

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.582 · 2014

LEY 14.582

Boletín Oficial, 13 de febrero de 2014 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.582

ARTÍCULO 1°. Incorpórase como artículo 4° Bis de la Ley N° 13445, texto modificado por Ley 13896, el siguiente:

"Artículo 4° BIS: Con el objeto de posibilitar la aplicación de la presente Ley, la Resolución 5/07 del Instituto de Previsión Social y sus modificatorias, el Banco de la Provincia de Buenos Aires deberá informar mensualmente al Instituto de Previsión Social todas las remuneraciones que perciban sus agentes, y en forma inmediata a su ocurrencia todas las modificaciones que afecten a esas remuneraciones como por ejemplo: aumentos, incorporación o supresión de conceptos, entre otros.

Quedan incluidos en este artículo todos los emolumentos que perciban los agentes del Banco Provincia, sean o no remunerativos, sean o no bonificables".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil trece.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.582. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).